REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2023-00154-00

En la presente acción constitucional de TUTELA, instaurada por ROBINSON ALBERTO LÓPEZ LADINO en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, se procede a resolver la solicitud de acumulación que presentada por el JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la información suministrada por correo electrónico del 26 de mayo de 2022, en el que refiere que el accionante radicó la misma acción de tutela en este Despacho judicial y en el Juzgado 22 Administrativo Oral de Medellín, dicha Judicatura procedió a través de auto del 29 de mayo de 2023, a ordenar la remisión inmediata de la presente acción de tutela, a fin de que sea acumulada con la tutela que cursa en este despacho de radicado 2023-00154.

Inicialmente se advierte que, a fin de atender el principio de celeridad y sumariedad de la acción de tutela, buscando atender oportunamente sin dilación la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagró el legislador la competencia en el Decreto 2591 de 1991, arts. 32 y 37 modificado por el Decreto 1983 del 2017 artículo 1.

Ahora, el Juzgado VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN ordena acumular la acción de tutela que allí se adelanta dentro del trámite que iniciado por está Agencia Judicial, aspecto sobre el que es necesario traer a colación lo que dispone el Decreto 1834 de 2015, en el se establece las reglas propias con relación a las tutelas masivas, a fin de que se profieran decisiones unánimes en la materia.

Teniendo en cuéntalo anterior, se traerá a colación lo dispuesto por el Decreto 1834 de 2015, frente a las tutelas masivas:

> “ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (…)”

A su vez, las reglas de reparto como lo argumenta la H. Corte Constitucional en auto 750 de 2018, M.P. José Fernando Reyes Cuartas, indica:

> *“*En ese sentido, se ha determinado que no todas las acciones de tutela pueden ser acumuladas bajo un mismo proceso, dado que es necesario que se cumplan las siguientes características: “(i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama”.

Se observa entonces que, en este caso no se presentan los elementos necesarios para acumular la acción que conoció el Juzgado VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN, con el trámite que se surte en esta Instancia, pues dicho asunto no corresponde a una tutela masiva, ya que, el señor ROBINSON ALBERTO LÓPEZ LADINO es el accionante en las dos tutelas tramitadas, que cuentan además con los mismo hechos, mismas pretensiones y mismas entidades accionadas.

Es por esto que, otras serán las consecuencias jurídicas sancionatorias frente a la tutelante en caso de evidenciarse mala fe o temeridad, lo que deberá determinar el Juez pertinente al momento de decidir la acción Constitucional. En consecuencia, no se accede a la acumulación solicitada y se ordena devolver el expediente de radicado 05001333302220230020500, para que se continúe con el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO – NO ACCEDER a la solicitud de acumulación presentada por el JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN, por las razones expuestas.

SEGUNDO – DEVOLVER al JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN el expediente con radicado 2023-00205, para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 089
hoy 31 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36270f3a121fc61f2c140fed697c69f7ba49b0ebc4c55a5047a19634a5cefcb5**
Documento generado en 30/05/2023 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica